

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de Sentencia, obran los escritos allegados, por un lado de parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, que informa el cumplimiento de la condena, y por el otro, se requiere sea aceptada la Fiduprevisora como administradora y vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA como sucesores procesales de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- Sírvase proveer.-
Barranquilla, febrero 15 de 2022.

Original Firmado

**PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2006-00233-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: VICTOR ECHEVERRIA RUA Y OTROS

Contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa escrito allegado en fecha 24 de Septiembre de 2020 en el que la encartada informa el cumplimiento de la condena a través de pago realizado directamente a la cuenta de la apoderada actora, solicitando la terminación del proceso por pago.

Por otro lado, obran dos solicitudes en las que se requiere sea aceptada la Fiduprevisora como administradora y vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA como sucesores procesales de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.

Así mismo, en escrito radicado en junio 03 de 2021 por vía electrónica por parte de Fiduprevisora, confiere poder a la Dra. ROSALYN AHUMADA RANGEL para que continúe su representación dentro este proceso.

Por lo anterior, estima el despacho que, de acuerdo al artículo 68 del C.G.P. que reza:

“Artículo 68. Sucesión procesal. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Aunado al artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado por el Decreto 042 de Enero 16 de 2020, que dispuso la autorizar a la Nación para asumir los pasivos pensionales y prestacionales de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a partir de Febrero 1º de 2020, resulta procedente tener a la Fiduprevisora como vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA y a su vez al FONECA como sucesor procesal de las obligaciones pensionales y prestacionales de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Notifíquese de la existencia de este proceso y en especial de este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público.

Cabe agregar que FONECA es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica de las características de los patrimonios autónomos cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional administrado por la FIDUPREVISORA en nombre de la Nación.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. ROSALYN AHUMADA RANGEL identificada con la C.C. No.22.462.205 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portadora de la T.P. No. 111.414 del CSJ como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del

Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, de acuerdo a los fines y facultades del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE a la FIDUPREVISORA como vocera y administradora del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA como sucesor procesal de la demandada tal como se consideró en líneas anteriores.

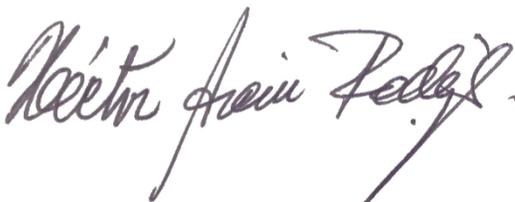
SEGUNDO: Notifíquese por SECRETARÍA de la existencia de este proceso y en especial de este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. la Dra. ROSALYN AHUMADA RANGEL identificada con la C.C. No.22.462.205 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portadora de la T.P. No. 111.414 del CSJ como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, de acuerdo a los fines y facultades del poder otorgado.

CUARTO: DESE por terminado el proceso por pago total de la condena.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

